



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, y los artículos 67, párrafo 1, inciso e), y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, para promover **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos seis años, México ha encaminado sus esfuerzos al establecimiento de un sistema de justicia que garantice verdaderamente la expeditos de su administración y un ejemplo claro de ello es la iniciativa de reforma constitucional en materia de justicia cotidiana que hoy nos permite visualizar procedimientos orales en las distintas ramas del derecho, como la laboral, familiar y civil y bajo normativas integrales y armonizadas para todo el país.

La institución de procedimientos legales ágiles y sin obstáculos que garanticen la solución de las controversias judiciales en plazos breves y bajo mecanismos expeditos tuvo su origen en la reforma constitucional de 2005, que instituyó el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; posteriormente, bajo directrices eminentemente orales, en 2008 la diversa reforma constitucional que instituye el Sistema Acusatorio y Oral en materia Penal para adultos, siguiéndole en 2011 las reformas al Código de Comercio que regula la oralidad mercantil.

Por ello, en el contexto de un mismo objetivo tendente a eliminar mecanismos procedimentales que impiden el verdadero acceso a la justicia como derecho fundamental normado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone la reforma al artículo 26, párrafo segundo y 27, párrafo séptimo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En efecto, bajo la redacción actual de los preceptos legales en mención, las Salas Colegiadas deben integrarse por tres Magistrados, sin contemplar el supuesto de que uno de ellos se ausente, ya sea temporal o definitivamente; es decir, no se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

regula el supuesto de que en estos casos resulte válido, en aras de una justicia pronta y expedita, el que se pueda actuar solo con dos de los tres integrantes que conforman la Sala Colegiada.

Por tal motivo, se hace necesario reformar dichos numerales, a fin de establecer con puntualidad que las Salas Colegiadas válidamente puedan actuar con dos de sus integrantes para el ágil despacho de los asuntos de su competencia, pues si bien es cierto que la finalidad de que las Salas funcionen de manera colegiada es que, al ser normalmente órganos revisores de carácter terminal en su materia, por seguridad jurídica, sus decisiones deben tomarse en forma plural, ya que permite que las controversias judiciales se resuelvan con una mayor aproximación a la verdad legal. Sin embargo, existe también la posibilidad que por su propia conformación plural, los órganos jurisdiccionales colegiados no estén debidamente conformados por todos sus miembros; por lo que, a fin de no retrasar el buen despacho de sus asuntos, debe permitirse de manera expresa en la ley, que puedan actuar válidamente con dos de sus miembros, pues finalmente, así constituido, también se garantiza la pluralidad de visiones y criterios jurídicos en beneficio de los justiciables.

Es preciso indicar que sobre el tema relacionado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el procedimiento de contradicción de tesis 4/2003 que dio origen a la tesis 1ª./J. 36/2003 (registro número 183399), de rubro **“SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE COLIMA. PUEDEN ACTUAR VÁLIDAMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE MAGISTRADOS, SIEMPRE Y CUANDO UNO DE ELLOS FUNJA COMO PRESIDENTE PROPIETARIO O POR MINISTERIO DE LEY, AUN EN EL CASO DE QUE LA AUSIENCIA DEL TERCERO SEA DEFINITIVA POR DEFUNCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).”**, señaló que la finalidad de que las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Salas Colegiadas puedan actuar válidamente con solo dos de sus integrantes no puede ser otra que la de cumplir con el mandato previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la administración de justicia debe ser pronta y expedita.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS SALAS COLEGIADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo segundo del artículo 26 y las fracciones I, del séptimo párrafo del artículo 27, mismas que quedan como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** Para el...

Las Salas Colegiadas estarán integradas, por tres Magistrados de número, de los cuales uno de ellos, por elección de los demás, fungirá como su Presidente, durando en su encargo un año, pudiendo ser reelecto para el período inmediato por una sola vez. **Para que la colegiación pueda considerarse válida, bastará la presencia de dos de sus integrantes.**

Las Salas Auxiliares...

El presidente...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
I.- a la XII.-...

## ARTÍCULO 27.- Los Magistrados...

En materia penal...

a).- al e).-...

En todos...

Derogado. (Decreto No. LXII-249, P.O. No. 77, del 26 de junio de 2014).

La Sala Especializada...

Las Salas Colegiadas y las Salas Unitarias...

Las Salas Regionales...

Las Salas Colegiadas funcionarán de la manera siguiente:

I.- Sesionarán los días y horas que determinen sus integrantes en pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. Ninguno de los Magistrados integrantes de la Sala podrá abstenerse de votar en las sesiones, a no ser que medie excusa o recusación; **bastando la presencia de dos de sus integrantes para que puedan actuar válidamente.**

II.- a la IV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
Cuando...

Al presentarse...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

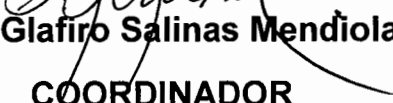
**ARTICULO SEGUNDO.** Los asuntos que estuvieran en trámite de apelación al momento de la iniciación de la vigencia del presente Decreto se resolverán conforme al mismo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de febrero de 2018

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y  
MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
**Dip. Glafiro Salinas Mendiola**  
**COORDINADOR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Ana Lidia Luevano de los Santos

Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández

Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae

Dip. Issis Carru Manzano

Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez

Dip. María de Jesús Gurrola Arellano

Dip. María del Carmen Tuñón Cossio

Dip. Noheми Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez

Dip. Carlos Germán de Anda Hernández

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS SALAS COLEGIADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Firmada el 28 de febrero de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
Dip. Luís Rene Cantú Galván


  
Dip. Joaquín Antonio  
Hernández Correa

Dip. José Ciro Hernández  
Arteaga

  
Dip. Pedro Luis Ramírez  
Perales

  
Dip. Ramiro Javier Salazar  
Rodríguez

  
Dip. Victor Adrian Meraz  
Padrón

  
Dip. José Hilario González García

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS SALAS COLEGIADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Firmada el 28 de febrero de 2018.